



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Gloribeth Gonzalez Estrada
Demandado	Henry Viasu Valero
Radicación	500013110003 2016 00301 00
Asunto	REQUIERE LIQUIDACION DE CREDITO
Fecha de la providencia	Nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el juzgado a proferir las siguientes decisiones que en derecho corresponden:

* Previo a resolver la solicitud de decreto de medidas cautelares, se requiere a las partes para que realicen la respectiva liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, con miras a determinar el límite de la misma.

*Teniendo en cuenta el escrito allegado por la empresa PROFRANCE E.U., y en aras de garantizar los derechos que le asisten a Santiago Andrés Viasu González a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario y/o remuneración que percibe **Henry Viasu Valero** de la compañía **SOCIEDAD INVERSIONES DIANA MILENA Y CIA LTDA**, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$358.905.00), **que corresponde al valor de la cuota mensual establecida para el año en curso** y que debe ser incrementada anualmente conforme al salario mínimo y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida oficiase a **SOCIEDAD INVERSIONES DIANA MILENA Y CIA LTDA**. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

NOTIFIQUESE


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 118
del 10 OCT 2019

AYELETH PRIETA PADILLA
Secretaria